

TEXTO DEFINITIVO DE LOS ESTATUTOS DEL RADIO CLUB PROVINCIAL VALPARAISO "RADIO CLUB VALPARAISO", APROBADOS POR DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 1167 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1975.

TITULO 1.-

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y MEDIOS.-

ARTÍCULO 1.- Constituyese con el nombre de "Radio Club Provincial Valparaíso", una Corporación de derecho privado, con domicilio legal en la ciudad de Valparaíso, de duración indefinida, sin fines de lucro, ni sindicales, con número ilimitado de socios, y cuyo objeto será propender a la difusión, estudio y práctica de todas las materias relacionadas, directa e indirectamente, con las radiointercomunicaciones de aficionados, su progreso y perfeccionamiento técnico y cultural, y prestar servicios a la comunidad. Esta Corporación podrá también usar también el nombre de "Radio Club Valparaíso".

ARTÍCULO 2.- La Corporación se registrará por sus Estatutos, por los Reglamentos Internos que apruebe el Directorio y por las leyes especiales y reglamentos pertinentes, excluyendo de su seno, toda clase de distingos religiosos, raciales o políticos.

ARTÍCULO 3.- El fondo social y los medios de que dispondrá la Corporación, serán los siguientes: a) Las cuotas de incorporación de los socios activos y cooperadores; b) Las cuotas periódicas mensuales de los socios activos y cooperadores; c) Las cuotas extraordinarias que en una Asamblea General de Socios determine a propuesta del Directorio; d) Las erogaciones o donaciones de cualquier clase que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; e) El producto de rifas debidamente autorizadas por el Directorio; f) Los frutos civiles que pudieran llegar a producir cualquier clase de bienes de dominio de la Corporación. Se formará anualmente un fondo de reserva cuyo destino y monto lo determinará la Asamblea General Ordinaria de Socios a propuesta del Directorio, y el excedente, se destinará a los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 4.- Para realizar su objeto, la Corporación podrá celebrar y otorgar cualquier clase de actos y contratos, como los de compraventa, arrendamiento, mutuos con o sin intereses, concesiones, mandatos generales o especiales de trabajo y otros sin que esta enumeración excluya los no expresamente mencionados, a cuyo efecto podrá también caucionarlos gravando sus bienes con prendas o hipotecas.

TITULO 2.-

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 5.- Habrá tres clases de socios: activos, cooperadores y honorarios. Serán "Activos", aquella personas naturales o jurídicas que acrediten posesión de licencia de Aficionado y aquellas que acrediten estar realizando los trámites legales para obtenerla. Serán "Cooperadores", aquellas personas naturales o jurídicas que manifiesten, de algún modo, su interés por el objeto de la Corporación. Serán "Honorarios", aquellas personas naturales o jurídicas que habiéndose distinguido por servicios especiales a la Corporación, les

otorgue tal calidad la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio o del cuarenta por ciento de los socios activos y honorarios, mencionándose por uno u otros, los méritos que lo hagan acreedor a tal distinción. La proposición que emane de los socios activos y honorarios indicados, deberá ser presentada al Directorio, con treinta días corridos de anticipación, a lo menos, de la fecha de celebración de Asamblea General Ordinaria, a fin de incluirla en la tabla correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Los socios activos y honorarios tendrán derecho a voz y voto; los Socios cooperadores, solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 7.- Todos los socios activos y honorarios, tendrán derecho al uso y beneficios de los servicios que la Corporación disponga en su sede social o que provengan de la realización de su objeto. Para los socios cooperadores el beneficio será de seis meses, no renovables. Para que los socios tengan las prerrogativas que establecen estos estatutos, deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 8.- Para ingresar como socio activo o cooperador, el interesado deberá presentar una solicitud al Directorio, patrocinado por un socio activo u honorario, acompañando el valor correspondiente a la cuota de incorporación, que será igual al valor de una cuota mensual.

ARTÍCULO 9.- Todos los socios que se encuentren al día en sus compromisos pecuniarios tienen derecho a participar en la Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Al momento de la celebración de elecciones el Tesorero entregará un comprobante que autorizará el sufragio del socio.

ARTICULO 10.- El socio al momento del sufragio, deberá estar al día en el pago de sus cuotas, como así también el socio que otorgue voto. El socio que no pueda asistir a la Asamblea, por causa justificada, puede hacer llegar su nominación a los cinco cargos por carta, dirigida al Presidente del Directorio con tres días antelación a la Asamblea, dándose a conocer al momento del escrutinio por la comisión de elecciones.

ARTICULO 11.- Tanto las cuotas de incorporación, como las mensuales o periódicas serán determinadas por las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, las que en todo caso podrán delegar esta facultad al Directorio, cuando así lo estime conveniente, incluso para la fijación de cuotas extraordinarias, en casos calificados. Los socios cooperadores podrán ser liberados de pagar cuotas sociales y los socios honorarios estarán exentos de la obligación de pagar cuotas sociales.

ARTICULO 12.- Se pierde la calidad de socio activo: a) desde la aprobación de la renuncia presentada al Directorio; b) Si no renueva su licencia de aficionado, en cuyo caso, el Directorio a petición del interesado, le podrá otorgar la calidad de socio cooperador y c) en los casos y situaciones que contemple el Reglamento Interno correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El Directorio podrá suspender hasta por doce meses en el ejercicio de sus derechos a los socios que no observen el cumplimiento de los estatutos o del reglamento interno, o cuya conducta se le califique de incompatible con la moralidad y/o corrección en sus procedimientos.

ARTICULO 14.- El que habiendo perdido su calidad de socio, pretendiere su reincorporación, deberá someterse al mismo procedimiento y obligaciones señaladas para quien solicita su ingreso por primera vez.

TITULO 3.-

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 15.- La Corporación tendrá un Directorio compuesto por cinco miembros, elegidos en forma directa en la forma que señalan los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de este estatuto, quedando conformado por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, más dos Directores, el primer Director reemplazará al Presidente con el cargo de Vice-Presidente. El Directorio durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido total o parcialmente. Para optar el cargo de Director, el socio deberá tener la calidad de activo u honorario, ser mayor de edad (18 años) y tener una antigüedad de un año como socio.-

ARTÍCULO 16.- El Directorio en su primera reunión se constituirá con los cargos elegidos en la Asamblea, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la elección.

ARTICULO 17.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para desempeñar su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado, si este último ocupaba alguna función, se deberá proceder a la redistribución de cargos por parte del directorio.

ARTICULO 18.- Si algún Director, sin motivo justificado, a juicio del Directorio dejara de asistir a cuatro reuniones seguidas del mismo, cesará en su cargo Directivo y será reemplazado en la forma que señala el artículo décimo séptimo. En caso que tres o más Directores presenten simultáneamente la renuncia, el Presidente o quien haga las veces, convocará a una Asamblea Extraordinaria de Socios, para proceder a la renovación total del Directorio el que se elegirá conforme lo señala el artículo décimo quinto. Se procederá igualmente ante aquellos socios que hagan abandono de sus deberes o el no cumplimiento de su cargo.

ARTICULO 19.- El Directorio tendrá los siguientes deberes, obligaciones y atribuciones
a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Generales, cuando sean necesarias o cuando se las soliciten por escrito el cuarenta por ciento de los socios activos y honorarios de la Corporación, indicando en la convocatoria el objeto de ella; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; d)Cumplir los Acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta por escrito, a través de las respectivas memorias y balances que se ejecutarán al 31 de Diciembre de cada año, de las inversión de los fondos, destino y disposición de los bienes sociales y de la marcha de la Corporación, durante el período que ejerza sus funciones; f) Celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el buen desenvolvimiento y administración de la Corporación, pudiendo así mismo resolverlos, resciliarlos, modificarlos o dejarlos sin efecto, por lo que sin la enumeración que sigue, puede considerarse taxativa, podrán por ejemplo, comprar, vender, permutar toda clase de bienes, requiriéndose para los inmuebles y para gravar cualquier bien la autorización y aprobación de la Asamblea General respectiva; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces o muebles; otorgar concesiones y contratos de trabajo en general; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; solicitar sobregiros o préstamos bancarios especiales; girar sobre los mismos; girar, cobrar, depositar,

endosar, letras de cambio y otros documentos bancarios o mercantiles, solicitar y adquirir talonarios de cheques, aceptar o rechazar o aceptar los estados que presenten los bancos sobre los movimientos de cuentas corrientes y demás operaciones realizadas con ellos; conferir mandatos especiales; celebrar contratos de mutuos con o sin intereses: realizar toda clase de trámites administrativos antes las autoridades competentes, y en especial ante otras entidades que se relacionen con operaciones y trámites de importación de bienes y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que deben ejecutarse para dar cumplimiento al objeto de la corporación. Para los efectos de cualquier acto o contrato que se refiera a las actividades bancarias y en relación a los cheques, letras de cambio y demás documentos mercantiles, bastará que concurra el Presidente o quien haga sus veces, y el Tesorero suscribiendo el respectivo documento. Para el otorgamiento de cualquier otro acto o contrato aprobado por el Directorio, y la Asamblea General respectiva en su caso, bastará que concurra suscribiéndolo el Presidente de la Corporación, o el Director o profesional o quien el Directorio o Asamblea General le delegare especialmente esa función; g) Pronunciarse sobre las solicitudes para ingresar como socio activo a la Corporación, debiendo aceptarlas, cuando el peticionario cumple los requisitos objetivos que las leyes y los reglamentos le imponen para serlo; como también sobre los casos en que se pierde la calidad de socio y demás situaciones que contemplan los artículos duodécimo, décimo tercero, y décimo cuarto de los estatutos; h) Pronunciarse sobre los casos señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los estatutos; i) Nombrar comisiones especiales; aceptar la renuncia o revocar el nombramiento de sus integrantes; j) Ejercer las facultades disciplinarias que le otorgan los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales pertinentes; k) Delegar funciones específicas, comisiones y representaciones, en la persona de uno o más Directores; l) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días, o en casos especiales, cuando el Presidente o tres de sus miembros así lo soliciten; m) Velar permanentemente por el cumplimiento de las leyes y reglamentos especiales, que se relacionen con el objeto de la Corporación.

ARTICULO 20.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo en caso de empate, el voto del que preside.

ARTICULO 21.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá hacer constar su oposición en el acta correspondiente.

ARTICULO 22.- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha que se pretenda designarlo. Se requerirá para ser candidato la previa presentación del certificado de antecedentes para fines especiales.

TITULO 4.-

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 23.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones y deberes que señalan estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir y dirigir los debates y deliberaciones en las sesiones de Directores y en las Asambleas Generales; b) Citar a reuniones del Directorio en las épocas señaladas en los estatutos, además de cuando lo estime conveniente para tratar algún asunto de interés para la Corporación ; y cuando también se lo solicite, por escrito, tres directores en ejercicio; c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias previo acuerdo del Directorio, indicándose el motivo de la convocatoria; d) Velar por fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos, y en caso de urgencia , adoptar las medidas y resoluciones que estime conveniente, de las cuales deberá dar cuenta en la más inmediata sesión del Directorio, para que este las apruebe, modifique o las deje sin efecto; e) Dirigir y contestar las comunicaciones y correspondencia que tenga atingencia a la Corporación; f) En ausencia del Presidente lo reemplazará el primer Director en su calidad de Vice-Presidente.

TITULO 5.- DEL VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO 25.- El Vice-Presidente tendrá a su cargo las Relaciones Públicas de la Corporación, además de las obligaciones que acuerde el Directorio. El Vice-Presidente del Directorio ,lo será también de la Corporación, y la representará en caso de ausencia, inhabilidad o renuncia del Presidente, previa constancia en acta del hecho que motive la subrogación, y tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto. La designación de Vice-Presidente recaerá en el cargo del primer Director.-

TITULO 6.- DEL SECRETARIO

ARTICULO 26.- Son deberes del Secretario: a) Autorizar las firmas del Presidente y de los Directores, a menos que actúen en aquellos actos o contratos en que puedan comparecer por si solos, o que el Directorio o Asamblea General los haya facultado para comparecer en igual forma; b) Llevar al día los archivos de la correspondencia recibida y enviada y demás documentación pertinente al Directorio, a las Asambleas y a la Corporación; c) Llevar un libro de actas de las sesiones del Directorio, y otro correspondiente a las Asambleas Generales, actuando de Secretario en las mismas; d) Cumplir oportunamente con las citaciones o convocatorias que indique el Presidente; e) Comunicar los acuerdos del Directorio a quien éste determine; f) Encargarse de la oportuna redacción, difusión, publicación y despacho, según sea procedente o conveniente, de todo aquello que el Presidente, el Directorio o la Asamblea General indiquen o acuerden; g) Colaborar con el Presidente y el Directorio en la redacción de rendición de cuentas o memoria anual a que se refiere el artículo décimo noveno de los estatutos; h) Llevar al día el libro de registro de socios, incluyendo además la publicación en la sede social de las bajas e incorporaciones de socios.

TITULO 7.- DEL TESORERO

ARTICULO 27.- Son deberes del Tesorero: a) Llevar cuentas y control adecuado de los ingresos y egresos de la Corporación, y velar porque la contabilidad permanezca estrictamente al día, debiendo advertir oportunamente al Directorio de las anomalías que se

presentaren; b) Proponer al Directorio para su acuerdo las medidas que estime conducentes a mantener o prever de la situación financiera de la Corporación; c) Tomar razón de todo gasto ordenado o aprobado por el Directorio; d) Proceder al pago de los gastos generales de ordinaria ocurrencia que demande la buena marcha de la Corporación y de los gastos extraordinarios o especiales previamente aprobados por el Directorio; e) Presentar oportunamente al Directorio para su aprobación el Balance Anual del Ejercicio, que debe formar parte de la memoria que el Directorio presente a la Asamblea General Ordinaria correspondiente; f) Informar al Directorio de los Inspectores de Cuenta cada vez que lo requieran, acerca del estado de situación financiera de la Corporación a lo menos cada cuatro meses; g) Controlar el cobro de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y mantener a la vista al día, en la sede social , un cuadro informativo de las cuotas canceladas por cada socio; h) Colaborar con el Secretario, encargándose de la obtención de la documentación respectiva, en todas las materias que se refiere al cuadro citado.-

TITULO 8.-

DE LAS ASAMBLEAS ELECCIONES Y VOTACIONES.

ARTICULO 28.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 29.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la primera semana de Enero de cada año. En ella el Directorio someterá a su aprobación la Memoria Anual y el Balance o rendición de cuentas del ejercicio anterior. En dicha Asamblea se realizará también la elección o renovación parcial del Directorio y podrán tratarse asuntos de interés general para la Corporación.

ARTICULO 30.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ella podrán tomarse acuerdos, únicamente relacionados con los asuntos que se hayan mencionado en los avisos de convocatoria.

ARTICULO 31.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Valparaíso, dentro de los diez días que preceden al fijado para celebrar la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 32.- Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios de la Corporación, y en segunda con los que asistan. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán con la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, salvo las excepciones que se contienen en artículo trigésimo noveno de estos estatutos. Los votos de abstención se sumarán a los de la mayoría.

ARTICULO 33.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, además de dos de los socios asistentes, que para dichos efectos designe la Asamblea. En las actas expresadas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones a sus derechos por vicios que provengan del procedimiento relativo a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

ARTICULO 34.- La Asamblea General Ordinaria elegirá al Directorio , por votación directa, en la cual cada socio Activo y Honorario asistente , votará por una sola persona, proclamándose

elegidos a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cinco Directores, que deben elegirse según el artículo décimo quinto de estos Estatutos. El escrutinio será practicado por el Presidente, Secretario y dos de los socios activos asistentes a la Asamblea, que podrán ser los mismos designados para firmar el acta.

ARTICULO 35.- En caso de empate o de ausencia de candidatos para llenar las vacantes, la elección se deberá repetir, pero solo respecto de las personas que hubieren reunido el mismo número de votos o que falten para completar el Directorio respectivamente, debiéndose proponer nombres. Si aun así persistiera el empate, decidirá la votación el Presidente o quien haga sus veces.

TITULO 9.-

DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.

ARTICULO 36.- En la Asamblea General Ordinaria, se elegirán por el mismo sistema de votación directa, dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, quienes se encargarán previamente a la Asamblea General Ordinaria, de la revisión de las cuentas de tesorería, balance, libros de contabilidad, inventarios físicos y similares.

TITULO 10.-

DE LA COMISION DE ETICA.

ARTICULO 37.- La Asamblea General Ordinaria deberá elegir una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, su permanencia en el cargo durará dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 38.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, designando de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito al Presidente del Directorio.

TITULO 11.-

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 39.- Solo en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, se podrá tratar materias que se relacionen con la Reforma de Estatutos de la Corporación. Los acuerdos deberán adoptarse por los dos tercios de los votos de los socios activos y honorarios asistentes a la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 40.- En caso de ser ordenada la disolución por la autoridad competente, los bienes y fondos de la Corporación, se destinarán y pasarán al dominio de la Fundación Hogar Aturo Prat, de la ciudad de Valparaíso.